

El Señor Don Jorge María de la Torre, Secretario del Real y Supremo Consejo de la Guerra, con fecha 10 de Setiembre último, me comunica la Real orden que sigue:

El Rey nuestro Señor; que tanto se desvela por la felicidad de sus amados vasallos, habiendo llegado á entender por varias representaciones que han hecho á S. M. los Ayuntamientos de algunos pueblos y diferentes dueños de yeguas, manifestando en las unas haberse establecido el rancio de la cria de caballos en los parages de su residencia, bajo la ordenanza y órdenes adicionales que regían el año de 1808, y solicitando en otras que en los pueblos de su domicilio se practique lo mismo, mediante á que siguen en la absoluta libertad establecida por el decreto de las Cortes de 18 de Marzo de 1812: no ha podido menos su paternal amor de fijar la consideracion sobre tan interesante punto, dignándose oír á su Supremo Consejo de la Guerra, el que, con la asistencia de su augusto Vice-Presidente el Serenísimo Señor Infante Don Carlos María, lo ha examinado con la debida atencion en varias sesiones; y por dichas representaciones ha advertido la arbitrariedad, desorden y desigualdad con que se gobierna este importante ramo de industria en los diferentes pueblos de la monarquía, de que no puede menos de resultar la total destrucción de la cria de caballos, gravámenes á los fondos públicos, tal vez sin fruto alguno, y quizá con grandes perjuicios de la agricultura: por lo mismo se ha penetrado el Consejo de la absoluta necesidad que hay de que á la mayor brevedad posible se forme una nueva ordenanza de caballería, que al paso que promueva el interes individual de los dueños de las yeguas dedicadas á la cria de caballos, les libre de las trabas y vejaciones que puedan habérselas seguido por la ordenanza de 8 de Setiembre de 1789 y sus órdenes adicionales, y que no perjudique á los demas ganados útiles al labrador; pero necesitando de informes y conocimientos, ha creído que convenia se pidiesen á varias corporaciones y personas inteligentes en el asunto y zelosas del bien comun, y así se lo propuso al Rey nuestro Señor en consulta de 22 de Abril de este año, como tambien las medidas que por ahora podrán adoptarse para evitar los daños indicados, partiendo de los dos principios tan ciertos como conocidos desde tiempos muy antiguos; á saber: que la cria de mulas es el principal daño de la de caballos; y que considerándolas los labradores como absolutamente necesarias para la agricultura; por lo menos, interin que mejore la cria de caballos puedan proporcionarse para ella, cuantas mas se destinen á objetos de lujo, tanto mas perjuicio se le sigue al labrador por la escasez y carestia de semejantes animales; por lo tanto, así los que se dedican á su lucrosa cria y comercio, como los que las aplican á usos de lujo son los que deben contribuir al arbitrio que ya por Real resolucion de 13 de Setiembre de 1808 se estableció para atender con su producto á la compra de caballos, cuya destrucción han contribuido y siguen contribuyendo; y S. M. por su Real resolucion de 26 del mes próximo pasado se ha servido determinar:

Que se pidan informes á las Sociedades económicas, y separadamente á aquellos criadores de mas reputacion y conocimientos, para que atendiendo al actual estado de las cosas comuniquen al Consejo sus noticias y observaciones, á fin de que puedan tenerse presentes para el reglamento que haya de formarse.